



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

ADVERTENCIA.

El primer trimestre de la suscripcion del Boletin Oficial finó en enero del corriente año; y habiendo ya transcurrido dos meses sin que se hayan presentado al pago mas que muy pocos ayuntamientos, se invita de nuevo á los que no lo han verificado para que lo efectuen en todo el corriente mes de abril; y es de esperar tendrán la bondad de no dar lugar á sensibles determinaciones.

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

3.ª Seccion.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Regencia provisional del reino del expediente instruido por este ministerio desde 1835 acerca del aprovechamiento y aplicacion de las rentas del suprimido colegio de santa María de Jesus de la ciudad de Sevilla, conocido con el nombre de Maese Rodrigo; y considerando las inmensas ventajas que deben resultar á los naturales de aquella provincia creándose con los restos de aquel antiguo establecimiento un instituto de segunda enseñanza; teniendo presente ademas la obligacion que pesa sobre el gobierno de no consentir que los productos de esta y otras fundaciones destinadas á la

instruccion pública se distraigan de su verdadero objeto, atendiendo por último á que por real órden de 23 de enero de 1836 se mandó que con sus rentas se estableciese en aquella capital un colegio de humanidades, y á que por la de 41 de setiembre de 1839 se dispuso que las espresadas rentas se agregasen á la universidad de la misma con aplicacion precisa á las enseñanzas de filosofia, entendiéndose esta disposicion en calidad de interina y sin perjuicio de lo que se determine cuando se establezca el instituto de segunda enseña, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se establecerá en la ciudad de Sevilla para el curso próximo un instituto de segunda enseñanza en el edificio del estinguido colegio de Maese Rodrigo.

2.º Se aplicarán á este establecimiento las rentas del espresado colegio.

3.º La direccion general de estudios, por medio del gefe político de la provincia, se ocupará en averiguar las rentas y fundaciones existentes en la misma con destinacion á la enseñanza intermedia que se hallen distraidas de su objeto ó esten indebidamente usurpadas ó carezcan de una aplicacion útil.

El gobierno dispondrá á su tiempo lo necesario para la incorporacion de estas rentas en el instituto de Sevilla.

4.º Caso de no ser suficientes las rentas del colegio de Maese Rodrigo ó las que hasta la apertura del curso próximo venidero se le agreguen en virtud de lo dispuesto en el articulo anterior, la diputacion provincial de Sevilla propondrá al gobierno los medios y arbitrios necesarios para cubrir el deficit que resultare, con arreglo á la ley de 28 de julio de 1840.

5.º La direccion general de estudios remitirá

al gefe político las instrucciones convenientes, asi acerca del número de enseñanzas que deban darse en el instituto, como de las propuestas al gobierno de catedráticos interinos, su dotacion y demas atenciones del establecimiento.

De órden de la Regencia provisional lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de marzo de 1844.—Manuel Cortina.—Señor presidente de la direccion general de estudios.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular.

En 19 del corriente me dice el Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue:

« Excmo Sr.—Accediendo la Regencia provisional del reino á lo solicitado por varios milicianos nacionales que optaron por la charretera acordada en decreto de las còrtes de 12 de setiembre de 1823 á los que se hallaron en el sitio de Cádiz, ha tenido á bien resolver que puedan usar al mismo tiempo el distintivo concedido por el decreto de 15 de febrero último, si acreditasen debidamente todas las circunstancias que en él se espresan. De órden de la misma Regencia lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. » Lo que hago saber á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para los fines espresados en la preinserta órden. Madrid 29 de marzo de 1844.—José Grases.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

Siendo un deber mio el activar la recaudacion de contribuciones para atender á las inmensas cargas que pesan sobre la tesoreria de rentas de esta provincia, me dirijo á VV. antes de adoptar otras medidas, escitando su conocido celo á fin de que dispongan que inmediatamente ingrese en la misma el importe del descubierto en que por todos conceptos se halle ese pueblo, en inteligencia de que desde 15 de abril en adelante expediré apremios contra los ayuntamientos que adeuden el primer plazo de la extraordinaria de 180 millones vencido en 17 de febrero último y por lo que deben del primer trimestre de las ordinarias de este año que cumple en fin del mes de la fecha y egeuciones por los que aun tengan atrasos de años anteriores hasta conseguir su solvencia, á cuyo extremo espero y deseo sin ceramente

que no den lugar los concejales que respectivamente sean responsables á su pago.

Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 29 de marzo de 1844.—José Maria Varona.—Señores del ayuntamiento constitucional de...

La direccion general de aduanas y resguardos con fecha 20 del actual me comunica la órden siguiente:

»Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion con fecha 17 del actual la órden siguiente:

»La Regencia provisional del reino, enterada del expediente] instruido sobre que se permita la esportacion de la moneda de plata francesa de cinco francos, se ha servido declarar que se permita por punto general la libre esportacion de la moneda estrangera para fuera del reino con las formalidades convenientes, á fin de evitar que à su sombra se esporte la española, hasta que las còrtes aprueben el arancel de aduanas que està en proyecto. De órden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para que disponga su cumplimiento.

La traslada á V. S. para los mismos fines, sirviendose avisar el recibo de esta órden.»

Lo que se pública en este periódico para conocimiento del comercio de esta provincia. Madrid 26 de marzo de 1844.—José Maria Varona.

PARTE NO OFICIAL.

Indice de los decretos, reales órdenes y circulares insertas en este periódico, en los meses de febrero y marzo del presente año.

FEBRERO. *Ministerio de Gracia y Justicia.*—Circular sobre el modo con que deben presentar sus instancias los que pretendan colocacion ó ascenso en la carrera judicial; núm. 1264. Otra sobre lo que deberá observarse cuando los subdelegados de rentas remiten las causas seguidas con arreglo á la ley penal; núm. 1275. Varios decretos sobre nombramientos; núms. 1266, 1267, 1269 y 1271.

Minisierio de Hacienda.—Circular para que se amplie el término concedido para el beneficio en bandera á los géneros, frutos y efectos existentes en el suprimido depósito de Bilbao; núm. 1271. Decreto para que los terratenientes en el término del Aljarafe y ribera de Sevilla, que desde la conquista han seguido pagando el diezmo de los frutos de aceite, higos y verdeo de

aituna, satisfagan por ahora únicamente el 4 por 100 de los mismos frutos, en especie ó metálico; núm. 1274. Otros con varios nombramientos; núms. 1266 y 1267.

Ministerio de la Guerra.—Decreto sobre licencias absolutas á los individuos del ejército, procedentes del reemplazo de 1831.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.—Decreto destinando la iglesia de S. Francisco el grande de esta corte, para panteon nacional; núm. 1271. Otro concediendo á los nacionales de Madrid, Sevilla y Córdoba que en el año de 1823 abandonaron sus hogares por trasladarse á la isla gaditana, un distintivo conforme al diseño aprobado; núm. 1274. Otros con varios nombramientos; núms. 1265, 1266 y 1267.

Ministerio de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar.—Circular para que los oficios de agentes de cambios se sirvan por los mismos individuos nombrados por el gobierno; número 1264. Decretos con varios nombramientos; números 1265 y 1267.

Gobierno político de Madrid.—Circular para que se forme un estado de las destrucciones causadas por la faccion en varios pueblos, y valorar las pérdidas sufridas; núm. 1264. Otra reiterando el cumplimiento de las órdenes sobre el reconocimiento de casas sospechosas de contrabando, auxilio de los alcaldes constitucionales á los individuos de la hacienda nacional; núm. 1265. Otra para completar el armamento de la M. N.; núm. 1266. Otra sobre estadística de nacidos, casados y muertos, con los modelos; núm. 1268. Otra para que no se depositen los fusiles en los almacenes de artillería, y que en lo sucesivo siempre que hubiese de comprarse armamento para la M. N. se verifique de las fábricas del reino, y de ningun modo del extranjero; núm. 1269. Otra sobre que deben tener voto todos los ganaderos que reúnan los requisitos legales, sin distincion de serranos ni riberiegos; núm. 1270. Otra sobre que no se inquiete á los militares ó haceros que á consecuencia de lo dispuesto en el decreto de 4 de enero de 1813 obtuvieron terrenos en cualquiera de las épocas en que ha regido; núm. 1272. Otra sobre la estadística general y completa de la España peninsular; núm. id. Otra para que los ayuntamientos se suscriban al Boletín Oficial de instruccion pública; núm. id. Otra declarando exenta de toda contribucion la casa que posee el establecimiento hidrográfico de marini; núm. id. Otra mandando cerrar las sociedades patrióticas; núm. 1274. Otra para que todos los individuos presentados de las facciones que antes hubiesen servido en el ejército, vuelvan á sus antiguos cuerpos; 1275. Modelos para la estadística; núm. 1273.

Intendencia de la provincia de Madrid.—Circular avisando á los ayuntamientos haberse ins-

talado la junta para examinar y aprobar los repartimientos de la contribucion extraordinaria de guerra; núm. 1265. Otra con el nombramiento de don Rafael Manteca y Berceruelo para archivero de rentas de la misma; núm. 1267.

Intendencia general militar.—Circular para que no se permita á los comisarios de guerra que autoricen con solo un sello los recibos de suministros; núm. 1274.

Direccion general de aduanas y resguardos.—Circular para que se establezcan las aduanas, contra registros y resguardos, correspondiente en los puntos de la frontera de Navarra con Francia; núm. 1265.

MARZO.—*Ministerio de la Guerra.*—Circular para que el suministro de raciones de etapa, de pienso y toda especie de gratificaciones concedidas por racion de campaña se consideren terminadas desde el 31 de octubre de 1840; número 1276.

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.—Circular sobre minas; número 1276. Subasta para el arrendamiento de las paradas de posta de la carrera general de Aragon; número 1277.

Gobierno político de Madrid.—Circular relevando á los pueblos del pago de los atrasos del 20 por 100 de arbitrios municipales; núm. 1277. Otra para que los arbitrios especiales que la hacienda recauda con destino á obras públicas se apliquen á este objeto interesantísimo; núm. id. Otra para que á los desertores del ejército, presentados de la faccion que se les hubiese concedido indulto y pase para sus casas se les obligue á volver á sus cuerpos; núm. 1282. Otra con varias prevenciones sobre penas que deben imponerse á los peones camineros que faltan al trabajo; núm. 1284. Otra para que los alcaldes de los pueblos den parte de la aparicion ó residencia de las partidas de ladrones ó personas sospechosas que pueden aparecer, para que sean perseguidas con toda la actividad posible; núm. id. Otra nombrando una comision facultativa que proponga los pueblos que deben quedar fortificados de los nuevamente establecidos en esta última guerra; núm. 1285. Otra sobre rehabilitacion de las carreteras generales del reino y modos de efectuarlas; núm. 1286. Otra sobre el reglamento que han de observar los ayuntamientos para la publicacion y espendicion de la bula, y recaudacion de sus productos; núm. 1288. Otra aclarando varias reales órdenes sobre la dacion de cuentas por los ayuntamientos á las oficinas de hacienda; núm. id.

Diputacion provincial de Madrid.—Circular recordando la remision á las diputaciones provinciales de los extractos de padrones para la quinta; núm. 1279. Otra con varias disposiciones para esterminar la langosta; núm. 1285.

ANUNCIOS.

Todos los hacendados terratenientes, en término y jurisdicción de la villa de Ciempozuelos, presentarán en el término de ocho días contados desde la publicación del presente, relaciones juradas de las utilidades de todas clases que hayan tenido en el año último, para poder en su vista cargarles lo que les corresponda en las contribuciones ordinarias del presente año, cuyos repartimientos se han de formar á la posible brevedad, á cuyo fin las remitirán á la secretaría de ayuntamiento de dicha villa.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de la villa de Rivatajada; su dotación es la de veinte fanegas de trigo por retribución de los niños, 500 rs. del fondo de propios, y 400 rs. de un establecimiento, todo anual: igual anuncio se hace de los partidos de herrero y carretero; los aspirantes á los mencionados dirijirán sus solicitudes, francas de porte, al secretario de este ayuntamiento constitucional, hasta el 25 del corriente abril, en cuyo día se proveerá.

Por orden de la Excm. Diputación Provincial se previene á este ayuntamiento constitucional de la villa de Colmenar del Arroyo, publique la vacante de la secretaría del espresado ayuntamiento en el Boletín Oficial, por término de ocho días contados desde el presente anuncio: su dotación es 6 rs. diarios; las solicitudes se dirijirán á este ayuntamiento, francas de porte.

Por la dirección general de Caminos, en cumplimiento de lo dispuesto por la Regencia provisional del reino, se saca á pública subasta la reedificación de cantería del arco arruinado del puente de Almaráz, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la escribanía principal del ramo. Quien quisiere hacer postura acuda á la misma, en inteligencia de que para su primer remate está señalado el día 46 del corriente á las doce de la mañana, en la sala de dicha dirección.

Pericia geográfica de Miguel de Cervantes, demostrada con la historia de don Quijote de la Mancha, por don Fermín Caballero.

Dedicada esta obrita á realzar el mérito literario del mejor libro español, contiene cuantos

rasgos geográficos se hallan en el Quijote, presentados con todo su gala y brillantez.

Como son tantos y tan varios los pasajes de criptivos, y están desparramados por la fábula el orden y concierto que reclaman los tratados científicos (porque no era este el objeto del fabulador), ha parecido oportuno clasificarlos por materias, ya porque así resalta más la inteligencia del autor, ya por no hacer pesada y confusa la demostración de su pericia.

No se perdona medio de encarecer el mérito del escritor más celebrado, ni de encomiar el libro más vulgarizado en todas las lenguas vivas de Europa. El carácter de escrito apologético empeña naturalmente á pecar más por exceso de el elogio, que por sobra de modestia ó de cortaduría del panegirista.

Precede una lámina perfectamente grabada por don Alejandro Blanco, en que se ve colocado á Miguel de Cervantes entre los más célebres geógrafos del mundo, que están clasificados por naciones con el emblema de sus armas. Este monumento literario representa un globo terrestre sobre el cual está inscrito el nombre de nuestro autor, y por detrás sale un sol radiante, entre cuyas rálagas aparecen los demás geógrafos, terminando el disco unas nubecillas que rodean los principales cuarteles ó escudos heráldicos de las naciones respectivas.

La dedicatoria es tan sencilla y agena de sonaja, como breve y original. Se dirige á los lectores de que habla Cervantes, suponiendo que hoy más los innumerables lectores del Quijote fijarán su vista en ellos para admirar las bellas descripciones geográficas contenidas en tan singular historia.

El plan de la apología es científico; su estilo correcto, y acomodado en lo que cabe al objeto de proclamar la gloria nacional y el mérito geográfico del escritor más gallardo, festivo y valiente que nuestra España ennoblece.

Consta esta obrita de 420 páginas en octavo mayor de esmerada y correcta impresión.

Se vende en Madrid á 8 rs. en las librerías de Cuesta, frente á las covachuelas, y de Rios, calle de Carretas, y á 40 en las provincias en las principales capitales.

Reglamento provisional para la administración de justicia en lo respectivo á la real jurisdicción ordinaria; adicionado con la ley de menor cuantía y demás leyes promulgadas hasta el día, relativas al modo de enjuiciar. Un cuaderno en 8.º Se vende en Madrid en la librería de Cuesta, frente á san Felipe el real á 6 rs. en rústica.

MADRID: Imprenta de PITA.